



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional al resolver el conflicto negativo de competencia, determinando que este proceso le corresponde a este estrado judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y que del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **OSCAR DUARTE ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.327.559**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONGENTE"**, identificada con el Nit **No.892.000.373-9**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 4003784.

1.- La suma de **\$1'507.017,00 M/CTE**, por concepto de capital acelerado insoluto, a partir de la cuota No.14, del nuevo plan de amortización, pagadera el día 20 de septiembre de 2021, como base de la acción ejecutiva y en aplicación de la cláusula aceleratoria contenida en el título valor.

1.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre el capital anterior, liquidados conforme lo establece el art. 884 del código de comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

2.- La suma de **\$176.151,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.01 causada y no pagada con vencimiento el 20 de julio de 2020, conforme al nuevo plan de amortización.

2.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de julio de 2020** hasta que se verifique enteramente su pago.

2.2.- La suma de **\$12.723,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de junio de 2020 al 20 de julio de 2020** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2021-00940-00



3.- La suma de **\$179.752,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.02 causada y no pagada con vencimiento el 20 de agosto de 2020, conforme al nuevo plan de amortización.

3.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de agosto de 2020** hasta que se verifique enteramente su pago.

3.2.- La suma de **\$85.309,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de julio de 2020 al 20 de agosto de 2020** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

4.- La suma de **\$183.428,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.03 causada y no pagada con vencimiento el 20 de septiembre de 2020, conforme al nuevo plan de amortización.

4.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de septiembre de 2020** hasta que se verifique enteramente su pago.

4.2.- La suma de **\$81.813,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de agosto de 2020 al 20 de septiembre de 2020** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

5.- La suma de **\$187.178,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.04 causada y no pagada con vencimiento el 20 de octubre de 2020, conforme al nuevo plan de amortización.

5.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de octubre de 2020** hasta que se verifique enteramente su pago.

5.2.- La suma de **\$78.246,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de septiembre de 2020 al 20 de octubre de 2020** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

6.- La suma de **\$191.005,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.05 causada y no pagada con vencimiento el 20 de noviembre de 2020, conforme al nuevo plan de amortización.

6.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para

Proceso No. 50-001-40-03-007-2021-00940-00



cada periodo mensual, desde el **21 de noviembre de 2020** hasta que se verifique enteramente su pago.

6.2.- Por la suma de **\$74.606,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de octubre de 2020 al 20 de noviembre de 2020** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

7.- La suma de **\$194.910,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.06 causada y no pagada con vencimiento el 20 de diciembre de 2020, conforme al nuevo plan de amortización.

7.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de diciembre de 2020** hasta que se verifique enteramente su pago.

7.2.- Por la suma de **\$70.892,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de noviembre de 2020 al 20 de diciembre de 2020** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

8.- La suma de **\$198.896,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.07 causada y no pagada con vencimiento el 20 de enero de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

8.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de enero de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

8.2.- Por la suma de **\$67.101,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

9.- La suma de **\$202.962,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.08 causada y no pagada con vencimiento el 20 de febrero de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

9.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de febrero de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

9.2.- Por la suma de **\$63.234,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2021-00940-00



10.- La suma de **\$207.112,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.09 causada y no pagada con vencimiento el 20 de marzo de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

10.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de marzo de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

10.2.- Por la suma de **\$59.287,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de febrero de 2021 al 20 de marzo de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

11.- La suma de **\$211.346,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.10 causada y no pagada con vencimiento el 20 de abril de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

11.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de abril de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

11.2.- Por la suma de **\$55.260,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de marzo de 2021 al 20 de abril de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

12.- La suma de **\$215.668,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.11 causada y no pagada con vencimiento el 20 de mayo de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

12.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de mayo de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

12.2.- Por la suma de **\$51.150,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de abril de 2021 al 20 de mayo de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

13.- La suma de **\$220.077,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.12 causada y no pagada con vencimiento el 20 de junio de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

13.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia



Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de junio de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

13.2.- Por la suma de **\$46.956,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de mayo de 2021 al 20 de junio de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

14.- La suma de **\$224.577,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.13 causada y no pagada con vencimiento el 20 de julio de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

14.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de julio de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

14.2.- Por la suma de **\$42.676,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de junio de 2021 al 20 de julio de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

15.- La suma de **\$229.169,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.14 causada y no pagada con vencimiento el 20 de agosto de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

15.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de agosto de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

15.2.- Por la suma de **\$38.309,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de julio de 2021 al 20 de agosto de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

16.- La suma de **\$233.854,00 M/CTE**, por concepto de la cuota de capital No.15 causada y no pagada con vencimiento el 20 de septiembre de 2021, conforme al nuevo plan de amortización.

16.1.- Por los intereses legales por la mora, sobre la cuota de capital anterior, liquidados conforme lo establece el art 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, para cada periodo mensual, desde el **21 de septiembre de 2021** hasta que se verifique enteramente su pago.

16.2.- La suma de **\$33.853,00 M/CTE**, por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el **21 de agosto de 2021 al 20 de septiembre de 2021** y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2021-00940-00



17.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN ROJAS CORDERO**, como endosatario en procuración del título valor.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286341547590211f080f1d80c890236f944678f54673b94a91ebcf98bb3b1924**

Documento generado en 13/04/2023 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del vehículo de placas **MXJ-950**, denunciado como propiedad de la parte demandada **OSCAR DUARTE ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.327.559**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Villavicencio, Meta. Librese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Una vez inscrito el embargo el juzgado se pronunciará sobre su secuestro.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.040-188432** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico, denunciado como de propiedad de la parte demandada **OSCAR DUARTE ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.327.559**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/04/2023.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298d9d1579972ef6af57e8fa744ac5bddcc45f530d04406552a69c1d5a00362e**

Documento generado en 13/04/2023 02:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional al momento de decidir el conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, procede el despacho a estudiar la demanda para determinar si se admite.

Revisada la demanda encuentra el juzgado que tiene ausencia de requisitos, razón por la cual se **INADMITE** por presentar vicios de forma conforme a los numerales 2, 9, 11 del artículo 82 del C.G del P y los numerales 1 y 7 del artículo 90 del C.G del P:

1.- No aportó el certificado de avalúo catastral expedido por entidad competente (IGAC) como lo ordena el numeral 3 del artículo 26 ibídem, para definir competencia.

Una vez establecida la cuantía según avalúo catastral, tal y como lo ordena la ley para esta clase de procesos, debe aclarar el acápite de cuantía.

2.- Se debe informar el número de identificación de la parte demandada y si se desconoce debe manifestarlo.

3.- La parte demandante no informó con claridad ni exactitud cuál es el domicilio de los demandados. Esta debe ser precisa y no generar duda al despacho.

4.- Hace falta el acápite de cuantía para determinar la competencia o el trámite, por lo que se le solicita agregarla.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce capacidad procesal para actuar a la abogada **PATRICIA INES PARDO MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/04/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



OPCION 2
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

() de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 375 Ibídem, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **AMPARO A LA POSESION** presentada por la sociedad **SKY MD INVESTMENSTS S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.913.298-0** contra los señores **DAVID BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.**, **CRISTINA BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.**, **ARACELI BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.** **Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUDO: Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10)** días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **391** y s.s de la misma obra.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Con arreglo en el artículo 375-6 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, la cual se cumplirá en los términos señalados en los artículos 108 y 293 del C.G.P. **POR SECRETARIA POR SECRETARIA** inscribese en el registro único de personas emplazadas y de acuerdo a la ley 2213 de 2022 que prevé la forma de emplazar.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del /05/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc4db7cb1e3cd64fefcae8b3c44bbfd3b111597f06e4819ede05d3cbd0490da**

Documento generado en 13/04/2023 02:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda declarativa de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantada por el señor **MARCO TULIO AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.3.026.405**, contra los señores **JEFFERSON GOMEZ MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.844.955** y **NIDIA AMPARO CRISTANCHO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.402.038**.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 391 del Código General del Proceso, por ser un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y ss de la misma obra.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/04/2023.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb8cfa8a77bc60b1ca19d2d634569d470e5beafb5a27179d9000e529b0a7d**

Documento generado en 13/04/2023 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 7 del artículo 82 y el numeral 6 del artículo 90 del C.G del P:

Con fundamento en lo previsto en el canon 206 del Código General del Proceso, deberá incluir un acápite destinado al juramento estimatorio de las sumas que pretende como indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce capacidad procesal para actuar al abogado **DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 14/04/2023.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9c965f6cbaa00f07b5737771ae380f157b81e23767c8907b5a3643d6e1a46c**

Documento generado en 13/04/2023 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G del P y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde recibe notificación, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce capacidad procesal para actuar al abogado **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e51a8da747108c49f015f37bc558f4256f142aa719ddb4c5edeb4b6b68546**

Documento generado en 13/04/2023 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y que del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **LUZ MAYDA LAVADO BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.397.362**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, identificada con el Nit **No.805.004.034-9**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 93-02535.

1.- La suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.** (\$119.307,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada del 30 DE DICIEMBRE DE 2022, del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- La suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$31.242,00), valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del **01 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**, del pagaré objeto de la demanda.

1.2.- Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario sin exceder la usura respecto del capital insoluto del pagaré objeto de la demanda, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **01 DE ENERO DE 2023** hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

2.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE.** (\$298.526,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada del 30 DE ENERO DE 2023, del pagaré objeto de la demanda.

2.1.- La suma de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$26.252,00), valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del **01 DE ENERO DE 2023 al 30 DE ENERO DE 2023**, del pagaré objeto de la demanda.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00208-00



2.2.- Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario sin exceder la usura respecto del capital insoluto del pagaré objeto de la demanda, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **01 DE FEBRERO DE 2023** hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

3.- La suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE.** (\$303.601,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada del 28 DE FEBRERO DE 2023, del pagaré objeto de la demanda.

3.1.- La suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$21.177,00), valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del **01 DE FEBRERO DE 2023 al 28 DE FEBRERO DE 2023**, del pagaré objeto de la demanda.

3.2.- Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré objeto de la demanda, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el **01 DE MARZO DE 2023** hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

4.- La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE** (\$942.123,00) valor correspondiente al capital acelerado, el cual comprende el valor de las cuotas proyectadas desde el 01 DE MARZO DE 2023 del pagaré objeto de la demanda.

5.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado **JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 14/04/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef5efdfcc228ef251460f3790ed612210c87c5d1218c604e042f321147a523d**

Documento generado en 13/04/2023 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que la demandada **LUZ MAYDA LAVADO BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.397.362**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$2´600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640fb61e19e76e6c5fbdbc69be4fd4b7c0eafc166eb1528688466904b2a2dc**

Documento generado en 13/04/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda de PERTENENCIA por presentar los siguientes vicios de forma:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por entidad competente (IGAC) para esta clase de procesos, dado que es el único que determina la cuantía.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ALBERTO ROMERO VILLALOBOS**, como apoderado judicial de las partes demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5d5e70326961b620b0921bea84f691255e8c366c713423da40864e6223356c**

Documento generado en 13/04/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso, razón por la cual se libraré mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, los señores **ROGELIO CLAVIJO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.2.982.084** y **ELIZABETH VILLALBA DE CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.20.438.824** paguen a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE VILLACODEM**, identificada con el Nit **No.822.000.342-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- La CUOTA de administración del mes de **JULIO de 2022** que equivale a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00).

1.1.- Más los **INTERESES MORATORIOS** que esta cuota genere y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La CUOTA de administración mes de **AGOSTO de 2022** que equivale a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00).

2.1.- Más los **INTERESES MORATORIOS** que esta cuota genere y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La CUOTA de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2022** que equivale a la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00).

3.1.- Más los **INTERESES MORATORIOS** que esta cuota genere y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La CUOTA de administración por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00) del mes de **OCTUBRE de 2022**.

Proceso No.50-001-40-03-007-2023-00210-00



4.1.- Más los **INTERESES MORATORIOS** que esta cuota genere y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La CUOTA de administración por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00) del mes de **NOVIEMBRE de 2022**.

5.1.- Mas los **INTERESES MORATORIOS** que esta cuota genere y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La CUOTA de administración por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00) del mes de **DICIEMBRE de 2022**.

6.1.- Más los **INTERESES MORATORIOS** que esta cuota genere y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.2.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de **DICIEMBRE de 2022** por concepto de multa inasistencia Asamblea Extraordinaria por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00).

7.- La CUOTA de administración por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00) del mes de **ENERO de 2023**.

7.1.- Mas los **INTERESES MORATORIOS** que esta cuota genere y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.2.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de **ENERO DE 2023** por concepto de cuota extraordinaria por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** (\$187.000,00).

8.- La CUOTA de administración por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$200.000,00) pago para el mes de **FEBRERO de 2023**.

8.1.- Mas los **INTERESES MORATORIOS** que esta cuota genere y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.2.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago para el mes de **FEBRERO DE 2023** por concepto de Cuota Extraordinaria por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** (\$187.000,00).



9.- No se libra mandamiento ejecutivo por concepto de gastos de cobranza en razón a que no se anexó el documento Reglamento de Propiedad Horizontal que lo contemple.

10.- Se libre mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

11. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C. Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067fb2b5be38551d68ec5e72eb9f0b192f70f97f3b78aa1aa918b3705a0971cf**

Documento generado en 13/04/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que los demandados **ROGELIO CLAVIJO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.2.982.084** y **ELIZABETH VILLALBA DE CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.20.438.824**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$3'900.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **ROGELIO CLAVIJO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.2.982.084** y **ELIZABETH VILLALBA DE CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.20.438.824**, que se encuentran ubicados en la calle 40 No.32-29 apartamento 404 bloque 7, Conjunto Residencial Altos de Villacodem en Villavicencio - Meta y que no hagan parte de unidad comercial. La medida se limita hasta la suma de **\$3'900.000,00**.

Para realizar la diligencia de secuestro sobre los muebles enseres ubicados en la dirección arriba mencionada por el demandante, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, con facultad de subcomisionar, pero sin funciones jurisdiccionales, si puede nombrar un nuevo secuestro que haga parte de la lista de la justicia, si el designado no asiste a la diligencia. **Librese** el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Procesal Vigente. Se nombra como secuestro a la señora **LUZ MARY CORREA RUIZ**; quien se puede ubicar en la Calle 19 #3-17 PISO 2 de esta Ciudad, Celular 3107900788, correo electrónico luzcorrea09@gmail.com, a quien se le fija honorarios provisionales en la suma de \$250.000.00. **Comuníquesele**.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No.50-001-40-03-007-2023-00210-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/04/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a74119006d9f9378c491a1496c15a801af270049787d230c58525a1ab00ca4**

Documento generado en 13/04/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **1.3** no es clara, el demandante debe indicar las fechas desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3926b66b21f65309b2d0ef26ac64653c80e644b2998153125d3dfd19a9b23**

Documento generado en 13/04/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 14/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a32bbaa22ae16ff1fb4f14b7f92f9d38b1613c5cbe3a0087ced286891f21b08**

Documento generado en 13/04/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, y conforme a lo dispuesto por el canon 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos del auto proferido el 12 de abril último.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2021-00588-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 14/04/2023 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbc41f58b40e11c60acbf74f62df5b959b29d9445636cc65218050d9624f93d**

Documento generado en 13/04/2023 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>